

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp. -No. 11001333603320180039100

Demandante: MAURICIO ROJAS GARCÍA Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 700

En atención al auto del 25 de agosto de 2021, tomando en cuenta lo señalado por la parte ejecutada mediante memorial del 27 de agosto de 2021-relacionado con la actualización del crédito- y del 27 de octubre de 2021 allegado por el ejecutante -relacionado con una “cesión de proceso”- el despacho pasa a disponer:

I. De la actualización del crédito

El despacho aprueba el ajuste contable realizado por el apoderado de la parte actora, presentado el 26 de julio de 2021, a corte 31 de julio de 2021 por la suma de \$ 1.322.527.579 M/cte (documento 13º), y no accederá a la objeción de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por cuanto no estableció en que consistía el error aritmético que adujo en la actualización traída por la ejecutante, y solo indicó que “*al parecer*” consistía “*en la forma de aplicar la tasa de intereses moratorios*” (documento 16º).

II. Actualización del monto de la medida cautelar

En consecuencia se actualiza el monto de la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de agosto de 2020 en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con numero de NIT 800.152.783-2, por lo que el límite de la medida será de mil quinientos millones de pesos moneda corriente (\$1.500.000.000 M/tce) en consonancia con el numeral 10º del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

II.I Comunicación a las entidades bancarias

Envíense los oficios –según se requiera– a los bancos: envíense los oficios – según se requiera- a los bancos: DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA los cuales serán enviados y tramitados directamente por la Secretaría del Juzgado y desde el correo electrónico oficial del Juzgado dentro de un plazo de tres (03) días siguientes, adjuntando copia del presente auto y del auto del 14 de agosto de 2020, dejando constancia de lo respectivo en el sistema y expediente virtual. Ello con fundamento en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020¹ y el concepto número 2020286687 del 31 de diciembre del 2020 expedido por la Superintendencia Financiera².

Adicionalmente, la Secretaría también controlará los términos respectivos y de ser necesario, procederá con los correspondientes requerimientos con sustento en la presente decisión y el proveído del 14 de agosto de 2020.

III. De la solicitud del ejecutante

El despacho pone de presente que desconoce la “*PETICION DE APROBACION CESION PROCESO Y DERECHOS LITIGIOSAS A FIDUCIARIA ALIANZA*” que el apoderado de la ejecutante aduce en el memorial del 27 de octubre de 2021.

En todo caso, se advierte que dada la naturaleza del presente tramite procesal no es dable la figura de cesión de derechos litigiosos, lo adecuado sería la cesión de derechos económicos, y ello depende del correspondiente contrato que debe

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

²En este sentido, precisó la Superintendencia Financiera, no podrían desconocer las órdenes recibidas a través de **mensajes de datos provenientes directamente del correo electrónico oficial de la autoridad judicial que las decreta**, en los términos del Decreto 806 del 2020, por el cual se establecieron medidas para implementar la justicia digital en tiempos de pandemia.

Por lo tanto, la fuente formal dispuesta para el envío de las órdenes de embargo y desembargo impartidas por los jueces es el correo electrónico oficial de la autoridad judicial, condición necesaria para la presunción de autenticidad y fuerza vinculante de las mismas.

Disponible es: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/financiero-cambiaro-y-seguros/entidades-financieras-no-pueden-desconocer> y en la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia. Normativa. Doctrina y Conceptos

ser notificado al deudor a efectos de su aceptación, luego es un aspecto que no depende de alguna actuación del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **2 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00d8f91228608db684b0e1e3aca7fa984a4a6074d0fa3371f2690e115c653aa2

Documento generado en 29/10/2021 07:40:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>